

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 16 DE DICIEMBRE DEL 2025.

NUM. 37,020

## Sección A

### Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 38-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA EN  
CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO

**CONSIDERANDO (1):** Que los artículos 235 y 245 de la Constitución de la República establecen que la Presidenta de la República ejerce la titularidad del Poder Ejecutivo en representación y para beneficio del pueblo, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública; dirigir la política económica y financiera del Estado; así como, dictar medidas económicas y financieras extraordinarias; y, las demás que le confiere la Constitución y las Leyes.

**CONSIDERANDO (2):** Que los artículos 247, 248 y 252 de la Constitución de la República de Honduras establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM 38-2025

A. 1 - 8

#### Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

Pública Nacional en el área de su competencia y que los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Órdenes y Providencias de la Presidenta de la República, deberán ser autorizadas por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los Subsecretarios en su caso; de igual forma, la Presidenta de la República convoca y preside el Consejo de Ministros, este último se reunirá por iniciativa del titular del Poder Ejecutivo para tomar resolución en todos los asuntos que juzgue de importancia nacional y para conocer de los casos que señale la Ley.

**CONSIDERANDO (3):** Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y 36 numerales 2 y 21 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en el despacho de los asuntos públicos y en la orientación,

coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia; de igual forma, deben de cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos generales y especiales; así como, las órdenes que legalmente les imparta el Presidente de la República, a quien deberán dar cuenta de su actuación; por último, tiene el deber de refrendar los Decretos, Acuerdos y demás actos del Presidente de la República.

**CONSIDERANDO (4):** Que los artículos 116 y 119 de la Ley General de Administración Pública determinan la jerarquía de los actos de los órganos de la Administración Pública, los cuales adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO (5):** Que los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 43, 84 y 85 de la Ley Orgánica de Presupuesto establecen que dicha norma legal tiene como objetivo regular y armonizar la Administración Financiera del Sector Público sea Centralizada, Descentralizado o Desconcentrado; asimismo, a aquellas personas de cualquier naturaleza jurídica que reciba recursos del Estado. Por otro lado, faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a ejercer la rectoría del Sistema de Administración Financiera para coordinar y optimizar el uso de los recursos financieros del Sector Público cuyas obligaciones nacen de la leyes, contratos, actos o hechos que conforme a derecho se generen; de igual forma, se regulan los gastos comprometidos y no devengados

al cierre del ejercicio fiscal; así como, la recaudación y el depósito de los fondos públicos a las cuentas únicas del Estado.

**CONSIDERANDO (6):** Que, los artículos 92, 94 y 95 de la Ley Orgánica de Presupuesto señalan que la Tesorería General de la República es el órgano técnico encargado de coordinar el subsistema de tesorería y como tal regula el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en el sector público, dictando las normas y procedimientos para el cumplimiento de sus cometidos; de igual forma, faculta al Tesoro para centralizar, administrar y coordinar los flujos de caja del Sector Público, incluidas las instituciones descentralizadas y otras entidades que administran recursos públicos, mediante la Cuenta Única de la Tesorería (CUT) y otros instrumentos financieros.

**CONSIDERANDO (7):** Que el Manual de Clasificadores Presupuestarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), constituye el instrumento oficial para ordenar y registrar las transacciones de ingresos y gastos

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

del Sector Público, incluyendo los recursos provenientes de operaciones financieras, tales como la venta de títulos y valores y otros activos financieros, asegurando su adecuada imputación por fuente de financiamiento y finalidad del gasto.

**CONSIDERANDO (8):** Que las Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes desarrollan lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto en el sentido de fijar lineamientos para la modificación presupuestaria, el uso de la CUT, la reasignación de saldos no comprometidos y los mecanismos de reporte y rendición de cuentas que deben observar las instituciones públicas.

**CONSIDERANDO (9):** Que, de conformidad a los diagnósticos de caja y ejecución presupuestaria realizados por la Secretaría de Finanzas, se han identificado saldos ociosos de recursos en cuentas de diferentes instituciones de la administración centralizada, así como disponibilidades en cuentas de órganos desconcentrados y otras entidades del Sector Público, los cuales no se encuentran comprometidos con obligaciones devengadas ni forman parte de convenios o contratos con destino específico, generando un costo de oportunidad para el Estado.

**CONSIDERANDO (10):** Que, la CUT, específicamente en la fuente de financiamiento del tesoro nacional, ha venido sufriendo un desbalance de fondos por las siguientes razones: 1) la crisis migratoria que generó la atención al migrante retornado a través del “Programa Hermano Hermana vuelve a casa”; 2) la emergencia climática obligó a atender de manera prioritaria a la población afectada; 3) se ejecutaron débitos por

embargos en la CUT por más de **CUATRO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L4,000,000,000.00)** decretados por los diferentes juzgados a nivel nacional; 4) el Congreso Nacional no aprobó los préstamos de apoyo presupuestario por un monto de **OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE LEMPIRAS (L8,197,000,000.00)** que servirían para financiar el Presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal vigente; 5) la Empresa Nacional Portuaria no transfirió los más de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN LEMPIRAS (L431,117,151.00)** previstos en el Presupuesto debido al impago de obligaciones por parte de la Operadora Portuaria (OPC); y, 6) el Estado ha tenido que destinar más de **SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L6,700,000,000.00)** en apoyo financiero para el rescate de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por ser la energía eléctrica un derecho humano; 7) que a la fecha se deben más de **DOS MIL QUINIENTO MILLONES DE LEMPIRAS (L2,500,000,000.00)** en transferencias municipales debido a las razones antes expuestas. Todas estas circunstancias han generado que, en su conjunto, reduzcan significativamente el espacio fiscal disponible y hacen imprescindible optimizar el uso de los recursos públicos, incluyendo la recuperación y reasignación de saldos no utilizados para atender compromisos y necesidades prioritarias.

**CONSIDERANDO (11):** Que el país enfrenta necesidades urgentes de financiamiento para ampliar y mejorar la infraestructura vial, fortalecer la red hospitalaria nacional y asegurar el suministro oportuno de medicamentos e insumos

médicos; estas prioridades se encuentran alineadas con los objetivos de desarrollo nacional y con las políticas de gasto público establecidas en el marco de la Ley Orgánica de Presupuesto y sus normas complementarias; por ende, resulta necesario establecer disposiciones especiales de carácter temporal que permitan retornar a la CUT los recursos ociosos de instituciones centralizadas, así como, habilitar el uso de recursos disponibles en las cuentas de instituciones desconcentradas para destinarlos a un programa prioritario de inversión en infraestructura vial, hospitalaria y abastecimiento de medicamentos, garantizando en todo momento la transparencia y observancia de la normativa presupuestaria, de la tesorería y la contratación pública.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de las disposiciones establecidas en los siguientes artículos: 235, 245, numerales 2), 11), 19), 20) y 45), 247, 248 y 252 de la Constitución de la República; 11, 12, 17, 22 numeral 2), 30, 33, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 43, 47, 84, 85 y 91 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 47 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025 contenido en el Decreto No. 4-2025; 1, 2, 3, 8, 11, 22 y 24 de las Normas Técnicas del Subsistema de Tesorería contenidas en el Acuerdo Ejecutivo No. 215; 1, 2, 3, 4, 26 y 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; y, el Manual de Clasificadores Presupuestarios emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, de oficio, realice las gestiones administrativas, financieras y contables necesarias a efecto de que las instituciones del Sector Público No Financiero que administren recursos del Tesoro Nacional procedan a devolver y reintegrar a la Cuenta Única de la Tesorería (CUT) los recursos financieros no utilizados correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, de conformidad a las facultades otorgadas en la Ley Orgánica del Presupuesto y las Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes.

**ARTÍCULO 2.** Se instruye a todas las instituciones del Sector Público No Financiero que administren recursos del Tesoro Nacional para que procedan al reintegro de los recursos públicos recibidos en el presente ejercicio fiscal que no se encuentren comprometidos mediante obligaciones devengadas ni sujetos a restricciones legales, contractuales o convencionales, a la Cuenta Única de la Tesorería (CUT) mediante los procedimientos, lineamientos y plazos que establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**ARTÍCULO 3.** Los recursos financieros no utilizados que se detallan en los artículos anteriores y que se reintegren a la Cuenta Única de la Tesorería (CUT), se destinarán de manera prioritaria al pago de obligaciones contraídas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) y demás instituciones del Sector Público No Financiero, específicamente para los siguientes rubros:

- a) Obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura vial estratégica;
- b) Construcción, ampliación, rehabilitación y equipamiento de hospitales y centros de salud; y,
- c) Compra de medicamentos e insumos médicos esenciales para la red hospitalaria nacional.

**ARTÍCULO 4.** Se entiende por recursos financieros no utilizados aquellos saldos de caja en cuentas bancarias aperturadas en el Banco Central de Honduras (BCH), la banca nacional y las subcuentas o libretas dentro de la Cuenta Única de la Tesorería (CUT), financiadas con recursos del Tesoro Nacional o Recursos Propios de las instituciones del Sector Público No Financiero, que se encapsulen en los siguientes casos:

- a) No se encuentren registrados como obligaciones devengadas;
- b) No correspondan a anticipos o adelantos formalmente pactados;
- c) No estén amparados por disposiciones legales, contractuales o convenios de cooperación que establezcan un destino específico o una cuenta separada; y,
- d) No formen parte de los compromisos programados cuya ejecución se justifique dentro del calendario de caja aprobado por la Tesorería General de la República.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas precisará los criterios operativos adicionales para la identificación de estos recursos.

**ARTÍCULO 5.** Las instituciones públicas ejecutoras de los recursos financieros reintegrados a la Cuenta Única de la Tesorería (CUT) pondrán a disposición de la ciudadanía, a través de sus unidades de transparencia institucional como parte de la transparencia activa, lo siguiente:

1. El detalle de los montos reintegrados a la Cuenta Única de la Tesorería (CUT) y de los recursos no utilizados de cuentas, subcuentas o libretas de instituciones desconcentradas;
2. Las modificaciones presupuestarias aprobadas en el marco del presente Decreto; y,
3. El avance físico y financiero de los proyectos priorizados que se financien con dichos recursos.

El incumplimiento de lo antes señalado dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Asimismo, se instruye a todas las instituciones del Sector Público No Financiero que administren recursos del Tesoro Nacional y demás entes que reciban fondos públicos, para que brinden a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) la información y colaboración necesaria para el cumplimiento efectivo del presente Decreto.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA.** El presente Decreto es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de diciembre del año 2025.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**LESLY SARAHI CERNA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

**MIRTHA CLAUDINA GUTIÉRREZ REYES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO SOCIAL, POR LEY

**CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE FINANZAS

**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**JAVIER EFRAIN BÚ SOTO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN

**RICARDO ARTURO SALGADO BONILLA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

**CARLA MARINA PAREDES REYES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD

**FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO ECONÓMICO

**LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE ASUNTOS DE LA MUJER

**JAIME ATILIO RODRÍGUEZ PEÑALVA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE EDUCACIÓN, POR LEY

**HÉCTOR LONGINO BECERRA LANZA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DERECHOS HUMANOS

**HÉCTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SEGURIDAD

**LAURA ELENA SUAZO TORRES**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE ENERGÍA

**WARREN ILDEFONSO OCHOA ORELLANA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO

**OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES (COPECO)

**WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**

SECRETARIO DE ESTADO PARA EL DESARROLLO  
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

**YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE TURISMO

**GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS  
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

**LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

## Sección “B”

### SECRETARÍA DE ESTADO

#### EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

#### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia y Descentralización.

CERTIFICA: Los Estatutos de la Asociación de Beneficio Mutuo ahora denominada "**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE AZUCARERA LA GRECIA (ASOTAG)**", que literalmente dicen:

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

**Artículo 1. (REFORMADO)** - Se constituye la asociación civil de beneficio mutuo, de carácter privado, apolítica y sin fines de lucro, la cual se denominará **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE AZUCARERA LA**

**GRECIA (ASOTAG)** que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como **LA ASOCIACIÓN**. La Asociación se fundamenta en el principio que reconoce la existencia de dos factores que integran la Sociedad y el empleado y que ambos son mutuamente dependientes.

**La Sociedad AZUCARERA LA GRECIA S.A. DE C.V., Y SUS AFILIADAS** aporta visión, localiza recursos, asume el riesgo. El empleado aporta mano de obra, conocimientos, creatividad, entusiasmo, lealtad, compromiso, iniciativa y habilidad, para juntos lograr la producción y juntos crear riqueza.

**Artículo 2. (REFORMADO)-** La duración de la ASOCIACIÓN, será por tiempo indefinido, patrimonio bipartito, integrada por personal con empleo permanente y temporales y que prestan, sus servicios en los diferentes departamentos, centros y puestos de trabajo de la Sociedad AZUCARERA LA GRECIA S.A. DE C.V., y SUS AFILIADAS y se registrará por lo establecidos en los estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de

Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

**Artículo 3** (Se agrega) El domicilio de la asociación será, la aldea La Grecia, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca y podrá establecer oficinas afiliadas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

## CAPÍTULO II

### DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS .

**Artículo 4.- (REFORMADO)** La ASOCIACIÓN tiene como finalidad: Alcanzar el desarrollo integral del asociado y sus dependientes y a quienes deben los bienes que adquiera a título legal. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDHGD, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); d) Herencias y legados; e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios, para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos; f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas

realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: concierto, show presentaciones, artísticas, redondeo de facturas en, el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados a la autosostenibilidad de sus operaciones.

**Artículo 7 (REFORMADO)** Ningún Miembro de la ASOCIACIÓN podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

**Artículo 8. (REFORMADO)** DE LOS HABERES DE EL FONDO La Asociación constituye un FONDO para las aportaciones voluntarias de todos los miembros, el cual será administrado de conformidad al reglamento que apruebe para tal efecto la Asamblea General Extraordinaria.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

**Artículo 9. (REFORMADO)** Conformar los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN: **a) ASAMBLEA**

**GENERAL, b) JUNTA DIRECTIVA , c) FISCALÍA  
DE LA ASAMBLEA GENERAL .**

**Artículo 10 (REFORMANDO)** La Asamblea General de Asociados es el Organo supremo de decisiones y estará integrada por todos los Miembros Activos debidamente inscritos como tales.

**Artículo 11.- (REFORMANDO)** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 12.- (REFORMADO) DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Secretario de la Asociación, con la aprobación del Presidente de la misma; con 15 días calendario de anticipación.

**Artículo 13. - (REFORMADO)** La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año y la Asamblea General Extraordinaria, constituirá por el voto favorable de los dos (2) tercios o más de los asistentes en la asamblea.

En todos los debates de las Asambleas de Asociados podrá concederse a cada miembro asistente hasta tres (3) oportunidades de intervenir para cada tema en discusión. El Presidente de la mesa no permitirá que ningún miembro haga uso de la palabra sin antes haberlo solicitado y haberle sido concedida, como no permitirá diálogos ni alusiones personales fuera de tono.

**Artículo 18.- (REFORMANDO)** Todos los acuerdos emanadas tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los Miembros quienes no podrán alegar desconocimientos de las mismas.

**Artículo 19.- (REFORMADO)** El Miembro que, por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro Miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 20.- ( REFORMADO)** La Junta Directiva es el organo de dirección de la ASOCIACIÓN y que

estará integrada por siete (7) miembros distribuidos, así:

1. Un Presidente. 2. Un Vicepresidente 3. Un Secretario.  
4. Un Tesorero. 5. Un Vocal de Créditos. 6. Un Vocal de Educación y Afiliación. 7. Un Vocal de Actividades sociales, culturales y deportivas.

**Artículo 21.- (REFORMADO):** La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los Miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo Ad Honores durante dos años, este podrá ser reelectos, si así lo dispusiere la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN.

#### PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN .

**Artículo 22.- (REFORMADO):** La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los Miembros Activos y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma directa. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de

dos (2) años pudiendo ser reelectos por un periodo cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea.

h) Dotar de los útiles e implementos necesarios a cada comité, oficinas o centros de operaciones que en el futuro sean creados. i) Velar porque todos los miembros de la ASOCIACIÓN cumplan a cabalidad con sus derechos y obligaciones y se beneficien de los programas y actividades que la Junta Directiva y los diferentes comités emprendan. j) En general adoptar todas las medidas tendientes a la eficaz realización de los objetivos de la ASOCIACIÓN y a proteger los intereses de los asociados. k) Aprobar el monto y forma de distribución de excedentes cuando finalice el ejercicio fiscal anual.

Todas las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse en forma colegiada y por simple mayoría, siempre contando con la presencia obligada del presidente. El Vicepresidente sustituirá al presidente en la dirección de las reuniones de Junta Directiva y Asambleas, cuando este último se ausente por vacaciones, viajes o incapacidades temporales.

**Artículo 26.- (REFORMADO):** Son atribuciones del presidente/a: a) Representar legalmente a la ASOTAG en todos los asuntos que tengan relación con

el mismo, sean de carácter administrativo o jurídico.

b) Asumir la administración de la ASOCIACIÓN y de la Junta Directiva, así como el manejo de las oficinas y empleados que se aprueben y contraten, tomando en cuenta las sugerencias que considere correctas de los demás miembros de la Junta Directiva. Además, ejercerá la orientación general de la política de la organización en coordinación con los demás integrantes de la Junta Directiva.

c) Velar de las asambleas de asociados, así como de los acuerdos que emanen de la misma Junta Directiva.

d) Firmar junto con el Secretario las actas de las Asambleas de asociados y las de Junta Directiva. e)

Presidir las sesiones de Asambleas de asociados además de la de Junta Directiva. f) Convocar por medio del Secretario a Asambleas de asociados de carácter ordinario o extraordinario, así como a sesiones de Junta Directiva.

g) Firmar junto con el Tesorero los cheques y erogaciones de conformidad con lo establecido en el presupuesto de gastos, resoluciones de asambleas y préstamos debidamente autorizados por el Comité. misma forma deberán ser firmadas las órdenes de compra, Ordenes de trabajo y documentos de carácter económico en los casos que correspondan. b) Reservar mensualmente

los fondos necesarios para las operaciones de crédito del comité respectivo que hayan sido previamente aprobadas en el programa de préstamos en coordinación con dicho comité. c) Llevar por medios contables los libros de cuentas de la Asociación. Mensualmente realizará los cortes de caja, conciliará los saldos y presentará su informe a la Junta Directiva. d) Presentar y difundir trimestralmente a los asociados, por el medio que sea más conveniente, un informe de Tesorería de acuerdo al procedimiento que al efecto emita la Junta Directiva. e) Controlar la ejecución presupuestaria e informar en cada sesión de Junta Directiva o Asamblea de Asociados el agotamiento presupuestario, así como el estado financiero de la Asociación. Todos estos informes deberán ser revisados por el Fiscal. f) Efectuar puntualmente los pagos autorizados en el presupuesto general de gastos que hayan sido aprobados por el organismo correspondiente. Todas las órdenes de pagos deberán llevar el visto bueno del Presidente. Los fondos no se podrán distraer en ningún objetivo que no sean los de la propia Asociación en beneficio de sus asociados. El Tesorero mantendrá un fondo de caja chica para gastos

menores cuyo monto deberá ser acordado por la Junta Directiva. g) Ejercer las demás atribuciones inherentes a naturaleza de sus funciones.

**Artículo 30. (REFORMADO): Son atribuciones del Vocal de Créditos (Comité de Créditos): a)**

Administrar el Reglamento de Préstamos que al efecto se emita. b) Supervisar que se lleve al día el movimiento de ahorro y crédito de cada asociado. c) Recibir, analizar, aprobar o improbar las solicitudes de préstamos personales, fiduciarios o hipotecarios de acuerdo al reglamento respectivo. d) Realizar o hacer que se realicen avalúos de propiedades que se sometan en garantía para los Créditos solicitados. e) Estudiar y someter por medio de la Junta Directiva a aprobación de la Asamblea General, nuevas áreas de servicios o beneficios para asociados. f) Agilizar y asegurar las recuperaciones de crédito concedidos. g) Necesario la Asamblea General. A esto se suma un Comisario que denominará directamente la administración de la empresa. Tendrá el Fiscal las atribuciones siguientes: a) Vigilar la labor general de la administración y membresía de la ASOCIACIÓN. b) Investigar e informar sobre cualquier irregularidad administrativa

recomendando las acciones correctivas necesarias.

c) Velar por la correcta aplicación de los estatutos y reglamentos vigentes. d) Revisar estados e informes financieros y fiscalizar en forma preventiva y/o correctiva las operaciones económico-financieras que realicen la Junta Directiva y los diferentes comités.

e) Participar con voz, pero sin voto, en sesiones de Junta Directiva o de Comités. En las Asambleas de Asociados ejerce su derecho de voz y voto.

f) Fiscalizar las diversas operaciones o negocios que eventualmente emprenda la ASOCIACIÓN en el futuro.

g) Mantener contacto con el Presidente y Tesorero de la ASOCIACIÓN y en general con todos los miembros directivos y no directivos.

h) Informar por escrito a la Asamblea de Asociados sobre su gestión y resultados. i) Realizar cualquier otra atribución inherente a sus funciones.

**ARTÍCULO 34.- (REFORMADO): DE LA**

**COMISARÍA Y ASESORÍA:** La Empresa AZUCARERA LA GRECIA S.A. DE C.V., podrá aportar cantidades de dinero a la ASOTAG en calidad de Fondos en Custodia y por este hecho la Empresa tendrá la prerrogativa de poder nombrar un Comisario

o un Asesor Administrativo/Financiero para garantizar el correcto funcionamiento y la sana administración de la ASOCIACIÓN. La Sociedad AZUCARERA LA GRECIA S.A. DE C.V. y sus afiliadas, a través de estos delegados, tendrá el derecho de participar con voz en las sesiones de Junta Directiva y de Asambleas Generales.

**ARTÍCULO 35.- (REFORMADO) DEL ADMINISTRADOR:** Cuando así convenga a los intereses de la asociación, el presidente propondrá candidatos para el cargo de administrador o gerente de la ASOTAG cuyo nombramiento será atribución especial de la Junta Directiva y para cuya selección, el presidente deberá emitir un perfil del puesto describiendo detalladamente las funciones y los requisitos de ingreso conforme lo exijan las más altas calificaciones, experiencia y requisitos morales de la ASOCIACIÓN, presentando ante la Junta Directiva solicitud de ingreso, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y posteriormente inscritos como tales en el libro respectivo.

**Artículo 41.- (REFORMADO):** Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN, la Asamblea General concede tal merito.

**Artículo 42.- (REFORMADO):** Las Personas Jurídicas que sean miembros de la ASOCIACIÓN, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita. **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

**Artículo 43.- (REFORMADO):** Son deberes de los asociados: a) Acatar y respetar las disposiciones de los presentes estatutos y otros reglamentos de LA ASOCIACIÓN, observar buena conducta dentro y fuera de la Asociación: Asistir puntualmente a las sesiones y guardar el debido respeto a los miembros directivos

y acatar las decisiones que, en forma colegiada, de ellos emanen. b) Cumplir fielmente las comisiones que les confíen, lo contenido en los estatutos, acuerdos y resoluciones de las Asambleas, de la Junta Directiva y de otros organismos autorizados de LA ASOCIACIÓN. c) Cumplir estrictamente con las obligaciones que les impongan las Leyes, los contratos individuales de trabajo, los reglamentos y así mismo vigilar por que los demás los cumplan. d) Atender y cumplir las medidas de higiene y seguridad que dicte la Empresa para prevenir el riesgo de accidentes y enfermedades profesionales. e) Cubrir con toda puntualidad las aportaciones obligatorias de LA ASOCIACIÓN. f) Asistir a los programas de capacitación y mejoramiento profesional que ASOTAG o la Empresa patrocinen o gestionen. g) Guardar orden y disciplina absteniéndose de lanzar injurias, ofensas o calumnias contra sus compañeros de trabajo, directivos de LA ASOCIACIÓN o representantes de la Empresa. h) Velar por el abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa. Cualquier controversia se someterá a la conciliación. Son causales de suspensión o expulsión de un miembro: 1) No acatar las resoluciones o acuerdos de Asamblea General o de la Junta Directiva, siempre que estos se ajusten al

presente estatuto. 2) El incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas con LA ASOCIACIÓN. 3) Actuar contra los principios y fines sociales de la asociación y de sus intereses económicos. La Junta Directiva podrá aplicar suspensión de la condición del miembro, cuando este en forma reiterada incumpla una o más de las causales citadas. Antes de proceder a la suspensión se le deberá enviar advertencia escrita al miembro. Corresponde exclusivamente a la Asamblea de Asociados la expulsión de un miembro, por mayoría no menor a las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo informe de la Junta Directiva y de la Fiscalía. En este caso, la votación será secreta. En la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, el miembro tendrá derecho a asumir su defensa ante la Junta Directiva o ante la Asamblea de Asociados. El miembro que desee retirarse voluntariamente de la ASOTAG, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, quien resolverá el asunto dentro de los próximos quince (15) días. Sera. excluido de la Asociación el afiliado que tuviere tres (3) cuotas consecutivas de morosidad. Quien se retire voluntariamente no podrá ingresar

nuevamente antes de que hayan transcurrido seis (6) meses desde la fecha efectiva de su retiro y para hacerlo deberá cumplir con todos los requisitos y formalidades de ingreso, como si se tratara de un miembro nuevo.

## CAPÍTULO VII.

### DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

**Artículo 48.-(REFORMADO)** La duración de la Asociación será indefinida y solo podía disolverse cuando así lo acuerden las dos terceras partes o más de la totalidad de los asociados o por las demás causas permitidas por la ley. La disolución será forzosa, cuando se cancele la personería jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de la ASOCIACIÓN, quien deberá nombrar una junta liquidadora para proceder a la disolución y

**Artículo 52. (REFORMADO)** Cuando los miembros de la Junta Directiva y de los diferentes comités sean objeto de reparo por autoridad competente, tanto dentro o fuera de LA ASOCIACIÓN, ningún órgano de la misma podrá dispensar el pago de las sumas reparadas.

**Artículo 53.-(REFORMADO)** Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por los miembros de la Junta Directiva y sometidos a la consideración de la próxima Asamblea Extraordinaria.” Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**

**SECRETARIO GENERAL**

16 D. 2025

## COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1926 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJASALINAS, Secretario General; que dice: “... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal b) ... RESOLUCIÓN GEE No.744/27-11-2025.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Providencia SEGSE-PV-2049-2025 de fecha 1 de septiembre de 2025, tuvo por recibido el escrito intitulado “SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA SOCIAL DE BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.”, suscrito por la Abogada Dora Rosario Zepeda Montoya, Apoderada Legal de BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.), mediante el cual solicita autorización de este Ente Supervisor para aumentar el capital social de Un Mil Ciento Cuarenta y Ocho Millones de Lempiras (L1,148,000,000.00) a la suma de Un Mil Quinientos Sesenta y Dos Millones de Lempiras (L1,562,000,000.00), lo que supone un incremento de capital de Cuatrocientos Catorce Millones de Lempiras (L414,000,000.00) el cual se ejecutará mediante la Capitalización del valor registrado en el rubro patrimonial Aportes por Capitalizar por Catorce Millones de Lempiras

(L14,000,000.00) y la Capitalización de utilidades operativas estimadas correspondientes a los ejercicios económicos anuales 2024, 2025 y 2026 por la suma de Cuatrocientos Millones de Lempiras Exactos (L400,000,000.00). Asimismo, solicita autorización para reformar la Cláusula SEXTA de la Escritura de Constitución y el Artículo Cinco (5) de los Estatutos Sociales derivado del citado aumento de capital social, de conformidad a lo aprobado en puntos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO CUARTO del acta número treinta y ocho (38), de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de BANCO LAFISE, S.A., celebrada el 29 de abril de 2025. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.), se fundamenta en lo establecido en los Artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, que refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esa Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, se ajusta a lo aprobado en los puntos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO CUARTO del acta número treinta y ocho (38), de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el 29 de abril de 2025, protocolizada en el Testimonio de Instrumento Público número diecinueve (19) de fecha 26 de mayo de 2025, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., ante los oficios del Abogado y Notario Jorge Jesús Kawas Mejía, inscrita el 18 de junio de 2025 bajo el número 99421, matrícula 67952, del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, donde se pactó el aumento del capital social mediante un Plan de Capitalización 2025-2027 y consecuentemente, modificar la Cláusula Sexta de su Escritura de Constitución y el Artículo Cinco (5) de los Estatutos Sociales, derivado del señalado aumento de capital

social. **CONSIDERANDO (3):** Que el Dictamen Técnico SBOUA-OP-12/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras concluye que es procedente: 1. Autorizar a BANCO LAFISE (HONDURAS), S.A., el aumento de capital de UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L1,148,000,000.00) a la suma de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L1,562,000,000.00), lo que supone un incremento de capital de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DE LEMPIRAS (L414,000,000.00); cuyo valor se encuentra dividido de la siguiente forma: i) Capitalización del valor registrado en el rubro patrimonial Aportes por Capitalizar por la suma de CATORCE MILLONES DE LEMPIRAS (L.14,000,000.00) autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en la Resolución SBO No.779/24-11-2023, ii) Capitalización del valor registrado en el rubro patrimonial Aportes por Capitalizar por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000,000.00), y, iii) Capitalización de utilidades operativas estimadas correspondientes a los ejercicios económicos anuales 2025 y 2026 por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000,000.00), esto autorizado mediante sesiones de la Asamblea General de Accionistas en el acta 38, del 29 de abril de 2025, en el punto DÉCIMO PRIMERO “APROBACIÓN DEL PLAN DE CAPITALIZACIÓN 2025-2027”. Lo anterior considerando que dicho incremento dará mayor permanencia al capital y vendrá a fortalecer el mismo. Finalmente, no tiene ajustes pendientes de constituir a la fecha. 2. Recordar a BANCO LAFISE (HONDURAS), S.A., que el aumento de capital y la modificación de escritura y estatutos sociales debe cumplir con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, Artículos 9, 12 y 40; y en caso que no se obtengan las

utilidades estimadas para los años 2025 y 2026, dicho incremento debe ser aportado en efectivo. 3. Recomendar por el punto SEGUNDO del escrito presentado y demás aspectos que se solicite opinión a la Gerencia Legal, a efecto de que se evalúen los aspectos legales correspondientes. **CONSIDERANDO (4):** Que el Dictamen Legal GLEAI-DL-319/2025 de fecha 28 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia Legal concluye que se autorice la solicitud presentada por la Abogada Dora Rosario Zepeda Montoya Apoderada Legal de BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA, en cuanto a la autorización previa para aumento de capital y modificación de la escritura social de dicha Institución. Se adjunta el Borrador de Proyecto de Reforma. **CONSIDERANDO (5):** Que el Dictamen Técnico GEEEE-DT-75-2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, en atención a las disposiciones legales citadas, los dictámenes de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Gerencia Legal, y evaluada la documentación que acompaña la solicitud de mérito, concluye y recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.), aumentar su capital social de Un Mil Ciento Cuarenta y Ocho Millones de Lempiras (L1,148,000,000.00) a Un Mil Quinientos Sesenta y Dos Millones de Lempiras (L1,562,000,000.00), lo que supone un incremento de capital de Cuatrocientos Catorce Millones de Lempiras (L414,000,000.00); valor que se encuentra integrado de la siguiente forma: i) Capitalización del valor registrado en el rubro patrimonial Aportes por Capitalizar por la suma de Catorce Millones de Lempiras (L14,000,000.00) autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en la Resolución SBO No.779/24-11-2023, ii) Capitalización del valor registrado en el rubro patrimonial Aportes por

Capitalizar por la suma de Doscientos Millones de Lempiras (L200,000,000.00) autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en la Resolución SBO No.289/11-04-2025; y, iii) Capitalización de utilidades operativas estimadas correspondientes a los ejercicios económicos anuales 2025 y 2026 por la suma de Doscientos Millones de Lempiras (L200,000,000.00), así como las correspondientes reformas de la Cláusula SEXTA de la Escritura de Constitución y al Artículo 5 de los Estatutos Sociales, derivadas del señalado aumento de capital, mismas que se encuentran de conformidad a la legislación vigente aplicable y conforme a derecho, y en cumplimiento a lo aprobado en los puntos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO CUARTO del Acta número treinta y ocho (38) de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el 29 de abril de 2025, protocolizada en el Testimonio de Instrumento Público número diecinueve (19) de fecha 26 de mayo de 2025, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., ante los oficios del Abogado y Notario Jorge Jesús Kawas Mejía, inscrita el 18 de junio de 2025 bajo el número 99421, matrícula 67952, del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa. **CONSIDERANDO (6):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, y la Gerencia Legal, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resuelva autorizar la solicitud de mérito a BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.). **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 6, 8 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, 22 y 240 del Código de Comercio, **RESUELVE:**

**1.** Autorizar a BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD

ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.), aumentar su capital social de Un Mil Ciento Cuarenta y Ocho Millones de Lempiras (L1,148,000,000.00) a Un Mil Quinientos Sesenta y Dos Millones de Lempiras (L1,562,000,000.00), lo que supone un incremento de capital de Cuatrocientos Catorce Millones de Lempiras (L414,000,000.00); valor se encuentra integrado de la siguiente forma: i) Capitalización del valor registrado en el rubro patrimonial Aportes por Capitalizar por la suma de Catorce Millones de Lempiras (L14,000,000.00) autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en la Resolución SBO No.779/24-11-2023, ii) Capitalización del valor registrado en el rubro patrimonial Aportes por Capitalizar por la suma de Doscientos Millones de Lempiras (L200,000,000.00) autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en la Resolución SBO No.289/11-04-2025; y, iii) Capitalización de utilidades operativas estimadas correspondientes a los ejercicios económicos anuales 2025 y 2026 por la suma de Doscientos Millones de Lempiras (L200,000,000.00), así como las correspondientes reformas de la Cláusula SEXTA de la Escritura de Constitución y al Artículo 5 de los Estatutos Sociales, derivadas del señalado aumento de capital; de acuerdo al proyecto de Reforma de Escritura Social y Estatutos Sociales que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución, mismas que se encuentran de conformidad a la legislación vigente aplicable y conforme a derecho, y en cumplimiento a lo aprobado en los puntos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO CUARTO del Acta número treinta y ocho (38) de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el 29 de abril de 2025, protocolizada en el Testimonio de Instrumento Público número diecinueve (19) de fecha 26 de mayo de 2025, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., ante los oficios del Abogado y Notario Jorge Jesús Kawas Mejía, inscrita el 18 de junio de 2025 bajo el número

99421, matrícula 67952, del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa. Lo anterior, de conformidad a los aspectos técnicos, legales y financieros señalados en los considerandos (2), (3), (4), (5) y (6) de la presente Resolución. **2. BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)** no podrá realizar ninguna operación contable que refleje la capitalización de las utilidades de los períodos 2025 y 2026, en tanto no cuente previamente con la no objeción de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de conformidad a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley del Sistema Financiero. Asimismo, **BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)**, deberá constituir cualquier requerimiento de capital adicional que determine la normativa vigente durante el período 2025-2026, o que requiera la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Lo anterior, sin perjuicio del incremento de capital autorizado mediante la presente Resolución. **3. BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)**, en caso de no generar las utilidades estimadas para los años 2025 y 2026, propuestas para el aumento de capital referido en el numeral 1) precedente; deberá realizar los correspondientes llamamientos de aportaciones en efectivo de sus accionistas, a fin de garantizar la efectiva materialización de la capitalización autorizada. **4. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el País, por cuenta de BANCO**

**LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)**. Asimismo, la Institución Bancaria deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **5. BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)**, deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. **6. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución a la Abogada Dora Rosario Zepeda Montoya en su condición de Apoderada Legal de BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)**, para los efectos legales correspondientes y comunicar el contenido de esta a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para su conocimiento. **7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General”.**

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

**JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**

Secretario General

16 D. 2025





















| ACCIONISTA                                          | No. de Acciones | Total Aporte en Lempiras | Porcentaje de participación |
|-----------------------------------------------------|-----------------|--------------------------|-----------------------------|
| INSTITUTO DE PREVISION MILITAR                      | 9,471,164       | 947,116,400.00           | 98.03%                      |
| ARGOS DE HONDURAS S.A DE C.V.                       | 164,494         | 16,449,400.00            | 1.70%                       |
| FUNERALES SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A DE C.V. (FUSAMI) | 26,085          | 2,608,500.00             | 0.27%                       |
| TOTAL                                               | 9,661,743.00    | 966,174,300.00           | 100.00%                     |

De lo anterior, se observa que el principal accionista de la sociedad es el Instituto de Previsión Militar, con una participación accionaria de 98.03% aproximadamente, determinándose que del proceso de conversión a banco privado no resultaría un cambio de controlador directo de la nueva institución, ya que para este proceso no se propusieron nuevos accionistas ni cambios dentro de la estructura accionaria existente; quedando siempre el Instituto de Previsión Militar como socio controlador de lo que sería BANCOFINTER, S.A. en caso de llegar a autorizarse la petición. **CONSIDERANDO (11):** Que con relación a lo que dicta el marco legal para este tipo de peticiones en el sentido de evaluar la idoneidad técnica, moral y financiera de los socios, cabe indicar que los tres (3) accionistas actuales de CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. (COFINTER, S.A.), han sido calificados oportunamente por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de esta Comisión en los procesos de supervisión in situ y seguimiento realizados a la Sociedad Financiera, sin embargo en cumplimiento a lo establecido en Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Instituciones Supervisadas emitido por esta Comisión mediante Resolución GRD No.025/06-01-2023, a la petición de mérito se adjuntó varia documentación con fines de actualización. **CONSIDERANDO (12):** Que las formas de organización, gobierno y administración propuestas para la nueva modalidad de operación de la sociedad financiera, se asemejan a los esquemas de administración que caracterizan a las instituciones bancarias que operan en el país de

conformidad a la legislación vigente; lo que incluye estructuras de órganos sociales, gerenciales, de gestión y de vigilancia con responsabilidades claramente definidas conforme las exigencias de las regulaciones vigentes sobre la materia. De igual manera estas estructuras de organización interna y control son consistentes con las estrategias de negocio propuestas para operar como banco privado. En atención a las disposiciones contenidas en los Artículos 72 y 73 de la Ley del Sistema Financiero referentes a la Gobernabilidad Corporativa y en lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión mediante Resolución GRD No.638/03-10-2022, cabe señalar que en el proyecto de escritura de constitución y estatutos sociales se proponen normas de gobierno corporativo en concordancia con la legislación indicada. **CONSIDERANDO (13):** Que el Consejo de Administración propuesto para BANCO CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. (BANCOFINTER, S.A.) (en proceso de conversión) es el mismo que actualmente se desempeña como tal en la Sociedad Financiera, sin embargo, vale destacar que sus miembros en todo momento deberán atender lo dispuesto en los Artículos 27, 28 y 31 de la Ley del Sistema Financiero. **CONSIDERANDO (14):** Que la estrategia presentada por CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, S.A. (COFINTER, S.A.), para convertirse en banco privado se basa en: 1) Las condiciones económicas y del entorno son favorables para la operación de un nuevo banco desde una conversión, actualmente COFINTER, S.A. posee un mercado





















Número de Solicitud: 2024-5937  
Fecha de presentación: 2024-09-06  
Fecha de emisión: 1 de julio de 2025  
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
Solicitante: Inversiones CAOLI  
Domicilio: La Ceiba, Honduras, Honduras.  
B.- PRIORIDAD:  
C.- TIPO DE SIGNO  
DISTINTIVO: Mixta  
D.- APODERADO LEGAL  
David Fernando Zamora Reyes  
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)  
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
SEMÉGAMU  
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:  
I.- Reivindicaciones:  
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas; vinos de frutas; vinos aromatizados, de la clase 33.  
  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS  
Registro de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2025.

Número de Solicitud: 2025-2670  
Fecha de presentación: 2025-04-24  
Fecha de emisión: 31 de julio de 2025  
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
Solicitante: MSN Laboratories Private Limited  
Domicilio: Hyderabad, Telangana, India, India.  
B.- PRIORIDAD:  
C.- TIPO DE SIGNO  
DISTINTIVO: Denominativa  
D.- APODERADO LEGAL  
Gabriel Omar Sosa  
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)  
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EMLIF

G.-  
H.- Reservas/Limitaciones:  
I.- Reivindicaciones:  
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para el control de la diabetes tipo 2, de la clase 5.  
  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES  
Registro de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2025.

Número de Solicitud: 2025-2679  
Fecha de presentación: 2025-04-24  
Fecha de emisión: 31 de julio de 2025  
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
Solicitante: MSN Laboratories Private Limited  
Domicilio: Hyderabad, Telangana, India, India.  
B.- PRIORIDAD:  
C.- TIPO DE SIGNO  
DISTINTIVO: Denominativa  
D.- APODERADO LEGAL  
Gabriel Omar Sosa  
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)  
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ATLIPOS EZ

G.-  
H.- Reservas/Limitaciones:  
I.- Reivindicaciones:  
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para reducir el colesterol alto, de la clase 5.  
  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registro de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2025.

Número de Solicitud: 2025-2668  
Fecha de presentación: 2025-04-24  
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025  
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
Solicitante: MSN Laboratories Private Limited  
Domicilio: Hyderabad, Telangana, India, India.  
B.- PRIORIDAD:  
C.- TIPO DE SIGNO  
DISTINTIVO: Denominativa  
D.- APODERADO LEGAL  
Gabriel Omar Sosa  
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)  
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TAPAL

G.-  
H.- Reservas/Limitaciones:  
I.- Reivindicaciones:  
J.- Para Distinguir y Proteger: Analgésico opioide de uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registro de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2025.









